

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

**Sentencia – Segunda Instancia** dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Juan Carlos Rodríguez Pulido** en contra de la **Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda.**

**Radicado** 1100140 03 029 2021 00553 01.

**Secuencia:** 17795 del 27/07/2021, **hora:** 03:43 p.m.

Será proferida la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por el extremo accionante contra el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 19 de julio de 2021, mediante el que denegó el amparo a una estabilidad laboral reforzada.

### ANTECEDENTES

El señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PULIDO promovió acción de tutela contra la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK al considerar vulnerados sus derechos laborales; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene su reintegro laboral.

Para fundamentar su pretensión, el accionante relató que mantuvo un vínculo laboral con la compañía accionada, desde septiembre de 2014 hasta noviembre de 2020, lapso en el que desarrolló afecciones en su columna por las deficientes condiciones en que desempeñó sus funciones que correspondían al transporte de valores; el contrato de trabajo terminó unilateralmente por parte de la convocada pese a que esta tenía conocimiento de sus tratamientos físicos y psicológicos, lo cual justifica la vulneración alegada.

### EL FALLO IMPUGNADO

El JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL denegó el amparo y, para tal decisión consideró: *“Con las pruebas documentales aportadas en el plenario, no permiten evidenciar que al momento de la terminación del contrato de trabajo, el accionante contaba con alguna limitación de salud, pues no se encuentra prueba vigente de alguna recomendación médica y que la terminación de contrato efectuada obedecía a la condición médica del accionante<sup>1</sup>”*.

### IMPUGNACIÓN

El accionante reiteró los argumentos del escrito de tutela y, esgrimió, de una parte, que la decisión se basó en tecnicismos; de otra parte, que no se tuvo en cuenta que la accionada incurrió en faltas que han afectado su salud y mínimo vital al despedirlo; también controvertió que lo haya remitido a la jurisdicción ordinaria laboral a probar lo que anexó en esta tutela<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Página 9 del documento 09 Fallo de Tutela.

<sup>2</sup> Ver el documento 00.Impugnación dentro de la carpeta 12 Impugnación.

## CONSIDERACIONES

Para confirmar el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 19 de julio de 2021, basta con referir que el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PULIDO dispone de otros mecanismos judiciales para debatir la legalidad de la desvinculación laboral.

Para esta instancia no resulta procedente que el Juez Constitucional insista en el estudio de los hechos que presuntamente vulneraron los derechos del actor, en razón a que tales circunstancias fueron sometidas al criterio de los juzgados: 54 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS y, 7 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO; como es de comprensión para ambos extremos del litigio, esta última autoridad judicial dictó un fallo concediendo el amparo a la estabilidad laboral reforzada del actor de manera transitoria, lo que significaba cargas contractuales y procesales para la sociedad accionada y para el promotor de esta acción<sup>3</sup>.

En pronunciamiento de la sociedad accionada, reposa su alegato relativo al incumplimiento de tal decisión judicial: que el actor *“nunca cumplió con la orden judicial aun cuando por expresa disposición legal podía ejercer la demanda de única instancia –dada la cuantía- en donde no era necesario contar con un apoderado judicial para realizar tal procedimiento<sup>4</sup>”*, lo cual fue corroborado por el convocante en su escrito de impugnación, quien confesó: *“no pude interponer en su momento por falta de material probatorio que evidenciara mi denuncia, la verdad esperaba el fallo sancionatorio por parte de la autoridad laboral del Ministerio de Trabajo<sup>5</sup>”*.

Son los motivos por los que la instancia despachará desfavorablemente los argumentos de impugnación del accionante; se reitera, la causa ya se encuentra dirimida por las instancias constitucionales, escenario en el que fueron asignadas ciertas cargas que el interesado incumplió, dando lugar a la materialización de un efecto que, inclusive, se encuentra previsto en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, el cual reglamentó la acción de tutela; en ese sentido, al actor le corresponde recurrir ante los Jueces Laborales, cuyos procedimientos y decisiones son también garantes del debido proceso y derechos que se consideren transgredidos.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

## RESUELVE:

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 19 de julio de 2021, mediante el que denegó el amparo a una estabilidad laboral reforzada pretendida por JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PULIDO contra la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

---

<sup>3</sup> Páginas 13 a 29 del documento 05 Contesta Juzgado 7 Penal Cto Función Conocimiento.

<sup>4</sup> Página 1 del documento 08 Contesta Transbank.

<sup>5</sup> Página 3 del documento 00. 00. Impugnación dentro de la carpeta 12 Impugnación.

Segundo: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

Tercero: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a las partes.

**CÚMPLASE,**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**JUEZ**

jffb

**Firmado Por:**

**Luisa Myriam Lizarazo**

**Ricaurte**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaa524955d0142f24ee654f58cae7006173448840f7bca8a8773a2f439bcebc**

Documento generado en 25/08/2021 07:05:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**